



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD: 2015 - 0317**

De conformidad al memorial que precede, el despacho judicial dispone:

**REQUERIR A LAS PARTES**, para que practiquen la liquidación de crédito conforme lo señala el artículo 446 del C.G. del P., de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 11 de julio de 2019 (Fl. 101 C. Principal)

Cumplido lo anterior, **RINDASE** informe solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto de los títulos judiciales que obren a órdenes del proceso. Por secretaria, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.  
Secretaria



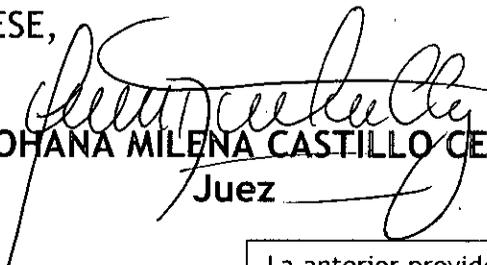
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 2017 - 0785

No se tiene en cuenta las certificaciones de notificación en razón a que la dirección correcta del despacho judicial es Calle 13 Nro. 4 - 61 Segundo piso, cota Cundinamarca y no como se indicó en la diligencias de notificación (Calle 13 Nro. 14 - 61 Segundo piso, cota Cundinamarca)

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

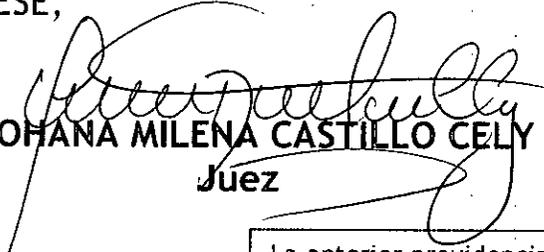
EJECUTIVO SINGULAR  
2017 - 0912

En atención al memorial radicado el 22 de enero del presente año, se le indica al memorialista que deba estarse a lo dispuesto en auto calendarado el 09 de octubre de 2020, mediante el cual se dejó sin valor y efecto la providencia del 24 de julio de 2020.

Requíerese a las partes para que den cumplimiento al numeral 3ro. del auto que ordenó seguir adelante la ejecución visible a folio 75 del plenario.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la liquidación de costas no fue objetada, el despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 2018 - 0194**

El despacho en atención a los documentos arrimados (fls.56 al 71) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS,** como parte actora dentro del presente asunto, en virtud de la subrogación indicada a folio 65 (reverso).

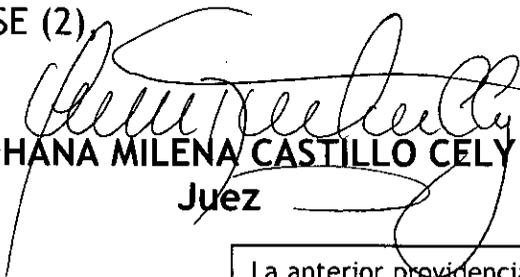
**SEGUNDO: ACEPTAR la CESIÓN del CRÉDITO** que aquí persigue y que hiciera **EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS “CEDENTE”** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA “CESIONARIO”**.

**TERCERO: TENER** como ejecutante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA,** respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**

**CUARTO: Se le reconoce personería al abogado EDGARD SANCHEZ TIRADO,** como apoderado de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA,** en los mismos términos del poder aportado.

**QUINTO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE (2)

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 2018 - 0360

En atención al memorial presentado por el curador designado, Dr. Fredy Saúl Camargo Camargo, mediante el cual se excusa por la no aceptación del cargo, se acepta la misma y en su lugar se DISPONE:

Designar al abogado JOSE ARTURO MORTIGO PINZON, quien se ubica en la Carrera 5 Nro. 7 - 80, Centro Comercial Terracota, oficina 128 del municipio de Cota Cundinamarca, Teléfono 8 - 764726; dirección electrónica: mortigoabogados@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., por secretaria, comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR  
2018 - 0490

REQUIERASE a las partes para que den cumplimiento al numeral tercero del auto calendado el día 05 de septiembre de 2019, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

LAC

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD: 2019 - 0407**

En atención al escrito que antecede mediante el cual la parte demandante solicita el embargo de remanentes ante el juzgado 13 civil circuito de la ciudad de Bogotá, se le indica al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 05 de diciembre de 2019 (Fl. 44).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el oficio que comunica dicho embargo, fue retirado por Gloria Yaneth Barreto el día 28 de febrero de 2020, conforme se evidencia a folio 45 del expediente, se requiere a la parte demandante para que informe en el término de (5) días el trámite dado al mismo.

Se ordena realizar la inscripción en el registro nacional de emplazados de los demandados, conforme se ordena en el acuerdo PSAA14 - 10118 del 04 de marzo de 2.014. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE (3),

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 2019 - 0407**

El despacho en atención a los documentos arrimados (fls. 134 al 152) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, como parte actora dentro del presente asunto, en virtud de la subrogación indicada a folio 138.**

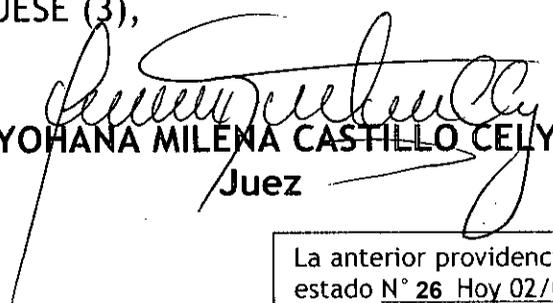
**SEGUNDO: ACEPTAR la CESIÓN del CRÉDITO que aquí persigue y que hiciera EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS "CEDENTE" a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA "CESIONARIO".**

**TERCERO: TENER como ejecutante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**

**CUARTO: Se le reconoce personería al abogado NORBERTO CALDERÓN ORTEGON, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en los mismos términos del poder aportado.**

**QUINTO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE (3),

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 02/08/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

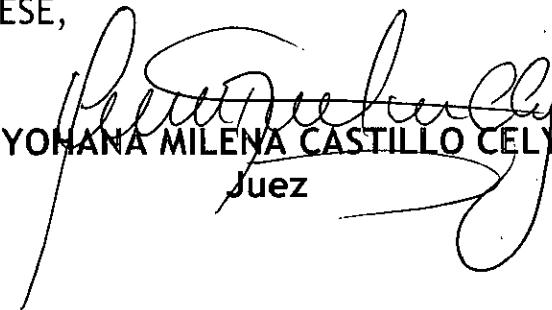
Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
2019 - 0496

Póngase en conocimiento la respuesta de CAJA HONOR, respecto del levantamiento efectivo de la medida cautelar ordenada por este despacho judicial.

Cumplido lo anterior archívese el expediente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO**  
**RAD: 2019 - 0594**

De conformidad al memorial que precede, el despacho judicial dispone:

- **OFÍCIESE** de acuerdo a lo solicitado por la parte demandada. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.  
Secretaria



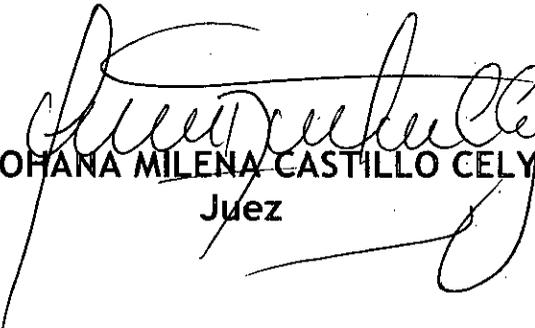
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 2019 - 0617

Póngase en conocimiento la respuesta del Banco del Occidente, respecto de la efectividad de la medida cautelar ordenada por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



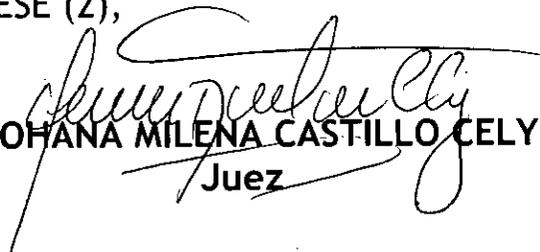
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 2019 - 0643

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, se le indica que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 06 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE (2),

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

TAC

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.  
  
Claudia Zugey Martinez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD: 2019 - 0643**

Póngase en conocimiento la respuesta de la FINANCIERA JURISCOOP, respecto de la efectividad de la medida cautelar ordenada por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 02/08/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - RESTITUCION  
2019 - 0710

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas no fue objetada,  
el despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en  
estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 2019 - 0798**

En atención a la certificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. allegada por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

- No tener en cuenta el trámite de notificación realizada en razón a que la dirección del despacho judicial no es correcta.

Aunado a lo anterior, la dirección en la que se intenta notificar a la parte demandada, no corresponde a la enunciada en el escrito de la demanda, y tampoco se encuentra autorizada por este despacho judicial

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO ESPECIAL**  
**RAD: 2019 - 0814**

En atención al memorial que antecede, y una vez revisado el aplicativo de la nube del despacho judicial, se evidencia que le asiste razón al peticionario, por lo cual, se ordena subir el auto calendarado el día 09 de octubre de 2020 (Fl.84) al drive y remitir el link del expediente al apoderado de la parte demandante. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD: 2019 - 0826**

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita declarar sin valor ni efecto el auto calendarado el día 19 de marzo de 2021, (terminación del proceso Fl. 18), se dispone:

Negar la solicitud de declarar sin valor ni efecto el auto del 19 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que dicho proveído se encuentra ajustado a la ley y el mismo quedo en firma, toda vez que no se interpuso el recurso de ley dentro del término legal por la parte interesada.

Dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo, tercero y cuarto del mencionado auto. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR  
2019 - 0891

En atención al memorial radicado el 25 de marzo del presente año, se le indica al memorialista que deba estarse a lo dispuesto en auto calendado el 09 de abril de 2021, mediante el cual se revocó el auto que libró mandamiento de pago y el auto que decretó medidas.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD: 2019 - 1036**

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante allega constancia de entrega exitosa de citatorio de notificación personal remitido al demandado, se le pone de presente que la fecha del auto Admisorio de la demanda no corresponde al que se indica en dichas notificaciones, por lo tanto, se requiere a la parte, para que adelante las mismas de conformidad a lo previsto en la ley.

Agéndese la cita solicitada por la apoderada de la parte demandante con el fin de que obtenga copia íntegra de todo el expediente y/o procédase de manera inmediata a digitalizarlo y remitir el link, para acceso del mismo. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD: 2020 - 0069**

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se acepta la revocatoria y, en consecuencia:

RECONOCESE y téngase a LEIDY PAOLA ESPITIA CASALLAS, ([Espitia.leidy1@uniagraria.edu.co](mailto:Espitia.leidy1@uniagraria.edu.co)) estudiante de derecho, adscrita al CONSULTORIO JURIDICO DE LA FUNDACION AGRARIA DE COLOMBIA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 2020 - 0381

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 15 de febrero de 2021, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas

Ofíciense y líbrense de manera inmediata despacho comisorio de conformidad a lo ordenado en el mencionado auto. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE COTA**  
**CUNDINAMARCA**

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**RAD: 2018 - 0274 (Acumulado 2020 - 432)**

De conformidad a los memoriales que preceden, el despacho judicial resuelve:

- ✓ Téngase en cuenta y póngase en conocimiento la publicación de notificación allegada mediante la cual, se cita y/o emplaza a todos los acreedores que tengan títulos de ejecución en contra del aquí demandado, para los efectos procesales a que haya lugar. (Folio 22 Acumulado 2020 - 432)
- ✓ No tener en cuenta el acuerdo suscrito entre las partes, presentado a este despacho el día 29 de abril de 2021 visible a folio 27, 28 y 29 (Exp. 2020 - 432), conforme lo solicita el Dr. Carlos Eduardo Roldan Califa, en escrito visible a folio 31 del expediente.
- ✓ Correr traslado a la nulidad solicitada por el apoderado de la parte pasiva. Por secretaria, procédase de conformidad al inciso 4º. Del artículo 134<sup>1</sup> del C.G.P. (Folio 24 del mismo expediente) y tramítese en cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda  
Secretaria

<sup>1</sup>(...) El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 2020 - 0462

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el abono a la deuda indicado por la parte demandada en los términos informados por el apoderado de la parte demandante Doctor Jaime Esguerra Muriel.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD: 2020 - 0472**

En atención a los escritos que anteceden, el despacho DISPONE:

**PRIMERO:** Tener por notificado al demandado señor **GABRIEL EDUARDO RAMIREZ RUIZ**.

**SEGUNDO:** Para todos los fines, téngase en cuenta que el demandado a través de apoderado **CONTESTÓ** oportunamente la demanda.

**TERCERO:** **RECONOCER** personería al Doctor **FREDY ORLANDO MORALES RUIZ** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado

**CUARTO:** En conformidad con el art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas por el demandado se corre traslado a la parte demandante, por el término de DIEZ (10) días.

Una vez cumplido lo anterior, se señalara fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Por secretaria remítase LINK del expediente digital a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**AMPARO DE POBREZA  
RAD: 2020 - 0606**

En atención a la solicitud que procede, mediante la cual el Doctor SEBASTIAN FORERO GARNICA, acepta el cargo para el cual ha sido designado, el despacho dispone:

- RECONOCER al Doctor SEBASTIAN FORERO GARNICA, como apoderado de la señora NUBIA MAGDALENA CALDERON CASTILLO, a quien se concedió el amparo de pobreza solicitado.

**REMITASE LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**AMPARO DE POBREZA  
RAD: 2020 - 0607**

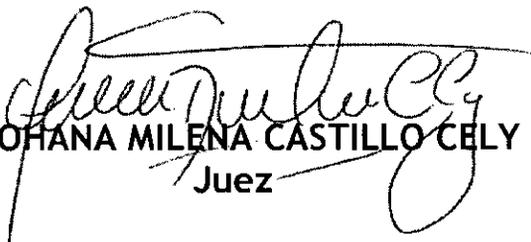
De conformidad al memorial que precede y de la revisión dada a la actuación procesal, se tiene que el solicitante no acreditó el nombramiento en más de cinco procesos como defensor de oficio, como lo consagra el numeral 7 del artículo 48 del CGP, que prescribe:

*“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.*

De acuerdo a lo expuesto, se niega la solicitud impetrada por el doctor JOSE EDER BOHORQUEZ PERDOMO, designado como APODERADO JUDICIAL DEL AMPARADO DE POBRE, mediante auto del 22 de febrero de 2021.

Requírase al doctor JOSE EDER BOHORQUEZ PERDOMO, para que en la mayor brevedad posible se ponga en contacto y asista al amparado, teniendo en cuenta, la dirección física, correo electrónico y números de contacto informados en la solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

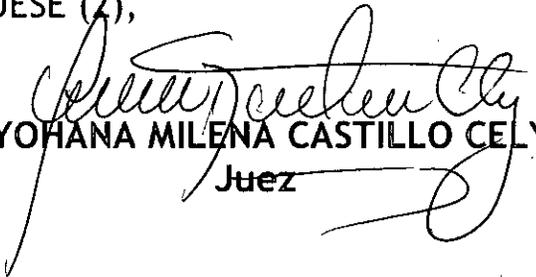
**EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 2020 - 0631**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el despacho Dispone:

**DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los demandados, posean a cualquier título en las cuentas corrientes o de ahorros relacionados en el escrito de medidas cautelares que precede. Líbrense oficio a cada una de las entidades solicitadas, informando que los dineros deberán ser dejados a disposición de este juzgado y para el proceso de la referencia, los que deben ser consignados en el Banco Agrario respectivo. Secretaria proceda de conformidad.**

**LIMÍTESE LA MEDIDA EN LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$24.597.449.00).**

NOTIFÍQUESE (2),

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zúgey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD: 2020 - 0631**

Del título ejecutivo allegado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR (mínima cuantía) en favor de BANCO DE BOGOTÁ contra YENNY ALEXANDRA SALINAS, por las siguientes sumas de dinero así:

EN RELACIÓN AL PAGARE No. 454928204

PRIMERA: Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTÁ y a cargo de la demandada YENNY ALEXANDRA SALINAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$70.001.01, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de OCTUBRE de 2.018.
2. Por la suma de \$96.569.99, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
3. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1 a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
4. Por la suma de \$61.301.02 correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de NOVIEMBRE de 2.018.
5. Por la suma de \$107.840.54, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
6. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1 a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
7. Por la suma de \$63.078.76, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de DICIEMBRE de 2.018.
8. Por la suma de \$108.408.28, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

9. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
10. Por la suma de \$64.908.05, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de ENERO de 2.019.
11. Por la suma de \$109.320.20, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
12. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
13. Por la suma de \$66.790.37 correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de FEBRERO de 2.019.
14. Por la suma de \$110.184.90, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
15. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
16. Por la suma de \$68.727.30, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de MARZO de 2.019.
17. Por la suma de \$109.862.69, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
18. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
19. Por la suma de \$70.720.39, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de ABRIL de 2.019.
20. Por la suma de \$112.299.79, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
21. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

22. Por la suma de \$72.771.28, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de MAYO de 2.019
23. Por la suma de \$112.864.01, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
24. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1 a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
25. Por la suma de \$74.881.65, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de JUNIO de 2.019.
26. Por la suma de \$114.992.98 correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
27. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1 a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
28. Por la suma de \$100.086.94, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de JULIO de 2.019.
29. Por la suma de \$92.589.87, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
30. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1 a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
31. Por la suma de \$109.999.74, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de AGOSTO de 2.019.
32. Por la suma de \$88.207.50 correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
33. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1 a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
34. Por la suma de \$113.189.73, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de SEPTIEMBRE de 2.019.
35. Por la suma de \$90.525.01, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

36. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
37. Por la suma de \$116.472.23, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de OCTUBRE de 2.019.
38. Por la suma de \$91.142.03, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
39. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
40. Por la suma de \$119.849.83, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de NOVIEMBRE de 2.019.
41. Por la suma de \$95.344.66, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
42. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
43. Por la suma de \$123.325.57, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de DICIEMBRE de 2.019.
44. Por la suma de \$96.436.58, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
45. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
46. Por la suma de \$126.902.01, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de ENERO de 2.020.
47. Por la suma de \$101.014.14, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
48. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

49. Por la suma de \$130.582.18, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de FEBRERO de 2.020.
50. Por la suma de \$35.988.82, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
51. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1 a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
52. Por la suma de \$134.369.05, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de MARZO de 2.020.
53. Por la suma de \$32.201.35, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
54. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1 a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
55. Por la suma de \$138.265.75, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de ABRIL de 2.020.
56. Por la suma de \$28.305.24, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
57. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1 a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
58. Por la suma de \$142.275.47, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de MAYO de 2.020.
59. Por la suma de \$24.295.53, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
60. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1 a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

SEG Por concepto del valor del CAPITAL INSOLUTO ACELERADO a la presentación de la demanda, siendo la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$1.968.498.44)

B.-EN RELACIÓN AL PAGARE No. 454929463

PRIMERA: Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi representado BANCO DE BOGOTÁ y a cargo de la demandada YENNY ALEXANDRA SALINAS, por las siguientes sumas de dinero, correspondientes al valor adeudado de cada una de las cuotas vencidas del Pagaré No. 454929463, a la fecha de presentación de la demanda y que a continuación relaciono, e igualmente por los intereses corrientes o de plazo y de mora con respecto a cada cuota:

1. Por la suma de \$114.515.04, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de OCTUBRE de 2.018.
2. Por la suma de \$65.668.96, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
3. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1º a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria!
4. Por la suma de \$106.157.51, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de NOVIEMBRE de 2.018.
5. Por la suma de \$76.389.39, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
6. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1º a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria!
7. Por la suma de \$107.775.53, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de DICIEMBRE de 2.018.
8. Por la suma de \$77.147.63, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
9. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1º a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria!
10. Por la suma de \$109.418.20, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de ENERO de 2.019
11. Por la suma de \$78.074.58, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
12. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1º a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se

efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria!

13. Por la suma de \$111.085.93, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de FEBRERO de 2.019.
14. Por la suma de \$78.980.44, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
15. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 11<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y, hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria!
16. Por la suma de \$112.779.06, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de MARZO de 2.019.
17. Por la suma de \$78.788.43, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
18. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 11<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y, hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria!
19. Por la suma de \$114.498, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de ABRIL de 2.019.
20. Por la suma de \$80.938.42, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
21. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 11<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y, hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria!
22. Por la suma de \$116.243.14, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de MAYO de 2.019.
23. Por la suma de \$81.271.89, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
24. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 11<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y, hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria!
25. Por la suma de \$118.014.87, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de JUNIO de 2.019.

26. Por la suma de \$83.156.10, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
27. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
28. Por la suma de \$119.813.63, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de JULIO de 2.019.
29. Por la suma de \$83.580.50, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
30. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
31. Por la suma de \$121.639.78, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de AGOSTO de 2.019.
32. Por la suma de \$85.507.92, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
33. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
34. Por la suma de \$123.493.77, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de SEPTIEMBRE de 2.019.
35. Por la suma de \$87.090.52, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
36. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
37. Por la suma de \$125.376.03, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de OCTUBRE de 2.019.
38. Por la suma de \$87.259.73, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
39. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se

efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

40. Por la suma de \$127.289.96, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de NOVIEMBRE de 2.019.

41. Por la suma de \$89.570.81, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

42. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y, hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

43. Por la suma de \$129.227.03, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de DICIEMBRE de 2.019.

44. Por la suma de \$89.758.58, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

45. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y, hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

46. Por la suma de \$131.196.67, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de ENERO de 2.020.

47. Por la suma de \$92.437.88, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

48. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y, hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

49. Por la suma de \$133.196.32, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de FEBRERO de 2.020.

50. Por la suma de \$46.987.68, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

51. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y, hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

52. Por la suma de \$135.226.46, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de MARZO de 2.020.

53. Por la suma de \$44.957.54, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

54. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

55. Por la suma de \$137.287.53, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de ABRIL de 2.020.

56. Por la suma de \$42.896.47, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

57. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

58. Por la suma de \$139.380.02, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de MAYO de 2.020.

59. Por la suma de \$40.803.98, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

60. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

61. Por la suma de \$141.504.41, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 21 de JUNIO de 2.020.

62. Por la suma de \$38.679.59, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

61. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1<sup>a</sup> a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDA:** Por concepto del valor del CAPITAL INSOLUTO ACELERADO a la presentación de la demanda, siendo la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$2.825.502.57)

- Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

- Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o Decreto Legislativo 806 de 2020.
- RECONÓZCASE y téngase al Doctor JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
- REMÍTASE LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE (2),

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021:

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 2020 - 0682**

De conformidad con lo previsto en el artículo 8º. , del decreto 806 de 2020, se tiene por notificado al demandado JULIO NOLBERTO VALBUENA SANCHEZ. Declárese precluida la oportunidad para contestar demanda.

Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado.

**RESUELVE:**

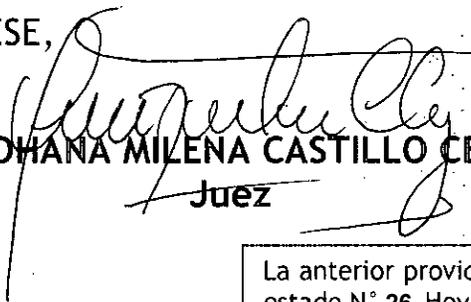
**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$800.000. Tásense.

**CUARTO:** Las partes deberán presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26. Hoy 10/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.  
Secretaria



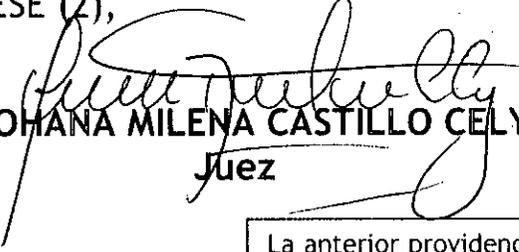
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 2020 - 0682

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, se ordena la corrección del oficio Nro.84, en los términos solicitados. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 02/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 2020 - 0722**

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita reformar la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 93 del C.G.P., este despacho judicial dispone:

ADMITIR la reforma a la demanda, la cual quedará integrada, para todos los efectos legales, de la siguiente manera:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE ALEXANDER CARDONA CARDONA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré Nro. 8510088999.
  - a. Por el capital acelerado de la obligación consistente en **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$15.761.890.68 MCTE)**, liquidada hasta el mes de noviembre de 2020, fecha en la que la entidad demandante hace uso de la cláusula celebratoria.
  - b. Por el capital de las cuotas en mora dejadas de cancelar por valor de **CUATROSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$418.451.36 MCTE)** liquidados desde el mes de julio de 2020 hasta el mes de noviembre de 2020, discriminados de la siguiente forma:

| Cuota Nro. | Fecha de pago | V/r capital cuota |
|------------|---------------|-------------------|
| 10         | 24/07/2020    | \$80.184.16       |
| 11         | 24/08/2020    | \$81.900.10       |
| 12         | 24/09/2020    | \$83.652.76       |
| 13         | 24/10/2020    | \$85.442.93       |
| 14         | 24/11/2020    | \$87.271.41       |
|            | Total         | \$418.451.36      |

- c. Por los intereses corrientes del valor capital de cada cuota en mora por valor de **UN MILLON SETECIENTOS DIECISIETE**

MIL DOSCIENTOS TRES PESES CON DIECINUEVE CENTAVOS MCTE (\$1.717.203.19 MCTE), liquidados desde el mes de julio de 2020 hasta el mes de noviembre de 2020, discriminados de la siguiente forma:

| Cuota Nro. | Fecha de pago | V/r capital cuota |
|------------|---------------|-------------------|
| 10         | 24/07/2020    | \$346.946.75      |
| 11         | 24/08/2020    | \$345.230.81      |
| 12         | 24/09/2020    | \$343.478.15      |
| 13         | 24/10/2020    | \$341.687.98      |
| 14         | 24/11/2020    | \$338.859.50      |
|            | Total         | \$1.717.203.19    |

d. **INTERESES DE MORA.** Correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas en la parte correspondiente al Capital, liquidados desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida correspondiente a uno punto cinco veces el interés bancario corriente que cada mes certifique la Superintendencia Bancaria.

e. Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el día de la presentación de la presente demanda hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súper financiera.

f. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal. -

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y /o Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 2020 - 0755**

En atención a la solicitud realizada por la parte actora y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el despacho:

**RESUELVE:**

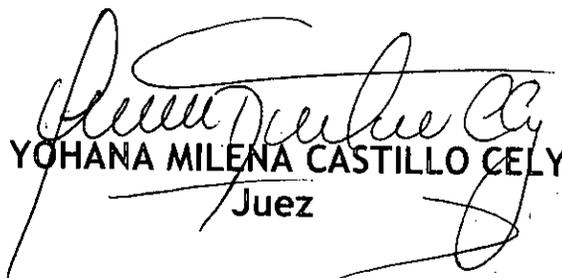
**PRIMERO: DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado, del inmueble respectivo. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P. Por secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - RESTITUCION  
RAD: 2020 - 0756

De conformidad con el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO.

SEGUNDO: Sin condena en costas a las partes.

TERCERO: Archívese las presentas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE  
2021 - 0261

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Frente al acápite de los hechos, concretamente el numeral 6to, indique en los literales a), b) y C), el año en que presuntamente la arrendataria, incurrió en mora.

Frente al acápite de las pretensiones:

- Frente a la pretensión 1ra. Excluya el mes y en su lugar indique que se trata de "las obligaciones de pago del canon de arrendamiento en las fechas estipuladas". En razón a que dentro de los hechos de la demanda las mismas ya se habían indicado.
- Excluya las pretensiones 2, 3 4 y 5.
- Aclárese, la dirección del inmueble objeto de la Litis, en razón a que la del contrato de arrendamiento es diferente a la que se indica en el escrito de la demanda.
- Aclárese, los linderos del inmueble, en razón a que los de la demanda son diferentes a los del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Preséntese la demanda subsanada e integrada al correo institucional [jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE y téngase al Doctor OSCAR JAVIER AUX CANTOR ([mrmos99@hotmail.com](mailto:mrmos99@hotmail.com)) como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

  
JOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA  
Cota, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**MÍNIMA CUANTÍA**  
**RAD: 2021 - 00356**

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA y de ÚNICA INSTANCIA a favor de COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S.-NAVITRANS SAS-, en contra de THE NEW COMMERCIAL COMPANY SAS, por las siguientes sumas de dinero:

1° Por concepto de capital contenido en las facturas que se discriminan a continuación:

| No. | Factura No. | Fecha creación | Fecha vencimiento | Valor         |
|-----|-------------|----------------|-------------------|---------------|
| 1   | BOCD103017  | 12-07-2019     | 10-09-2019        | \$1.709.999   |
| 2   | BOGD124365  | 11-07-2019     | 09-09-2019        | \$3.860.600   |
| 3   | BOCD102849  | 03-07-2019     | 01-09-2019        | \$2.999.997   |
| 4   | BOCD102813  | 02-07-2019     | 31-08-2019        | \$1.710.000   |
| 5   | BOCD102825  | 02-07-2019     | 31-08-2019        | \$2.000.000   |
| 6   | BOCD103664  | 23-08-2019     | 22-10-2019        | \$1.710.000   |
| 7   | BOCD103334  | 02-05-2018     | 30-09-2019        | \$310.999     |
| 8   | BOCD103335  | 01-08-2019     | 30-09-2019        | \$781.998     |
| 9   | BOCD103336  | 01-08-2019     | 30-09-2019        | \$1.710.000   |
| 10  | BOCD103337  | 01-08-2019     | 30-09-2019        | \$290.452     |
| 11  | BOCD102403  | 07-06-2019     | 06-08-2019        | \$396.024     |
| 12  | BOCD102404  | 07-06-2019     | 06-08-2019        | \$2.180.000   |
| 13  | BOCD102405  | 07-06-2019     | 06-08-2019        | \$2.000.000   |
| 14  | BOCD102407  | 07-06-2019     | 06-08-2019        | \$3.365.320   |
| 15  | BOGD127558  | 09-08-2019     | 08-10-2019        | \$1.746.000   |
|     |             |                |                   | \$ 26.771.299 |

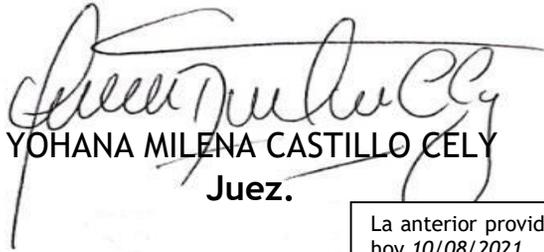
2°.- Por los intereses de mora sobre las sumas libradas en el numeral precedente, liquidados a la tasa máxima que para el respectivo periodo certifique la Superintendencia Financiera desde el día siguiente al vencimiento de cada factura cambiaria y hasta que se verifique el pago total de cada una de estas.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y con cinco (5) días más para proponer excepciones, cuya notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación, como lo dispone el inciso 3° del artículo en cita, o en su defecto realizar la notificación como lo disponen los arts. 291 a 293 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, como apoderado de la parte ejecutante para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado N.26 hoy 10/08/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA  
Cota, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**MÍNIMA CUANTÍA**  
**RAD: 2021 - 00382**

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA y de ÚNICA INSTANCIA a favor de PEDELTA COLOMBIA S.A.S., en contra de CASTILLO ASOCIADOS INGENIEROS CONSTRUCTORES LTDA., por las siguientes sumas de dinero:

1° Por concepto de capital contenido en la factura que se discrimina a continuación:

| No. | Factura No. | Fecha creación | Fecha vencimiento | Valor       |
|-----|-------------|----------------|-------------------|-------------|
| 1   | 1984        | 04-12-2017     | 31-12-2017        | \$5.053.950 |

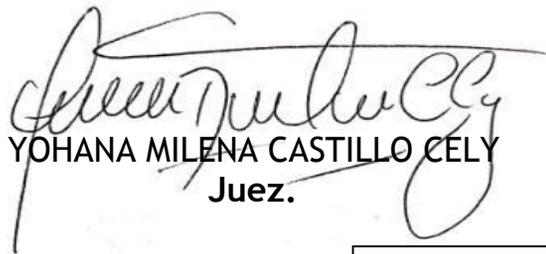
2°.- Por los intereses de mora sobre la suma librada en el numeral precedente, liquidados a la tasa máxima que para el respectivo periodo certifique la Superintendencia Financiera desde el día siguiente al vencimiento de la factura cambiaria y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y con cinco (5) días más para proponer excepciones, cuya notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación, como lo dispone el inciso 3° del artículo en cita, o en su lugar realizar la notificación como lo disponen los art. 291 a 293 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al abogado ALEX YESID BELALCAZAR GUERRERO, como apoderado de la parte ejecutante para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

YC

La anterior providencia se notificó en estado N.26 hoy 10/08/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA  
Cota, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**GARANTIA MOBILIARIA**  
**RAD: 2021 - 00385**

Reunidos los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMITASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-, contra AURA MARIA RODRIGUEZ RUIZ.

1.- ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA al apoderado de la parte demandante, del vehículo portador de las siguientes características y que se encuentra bajo la tenencia del demandado:

|          |                  |
|----------|------------------|
| CLASE    | AUTOMOVIL        |
| MARCA    | VOLKSWAGEN       |
| LINEA    | VOYAGE TRENDLINE |
| COLOR    | NEGRO NINJA      |
| MODELO   | 2017             |
| PLACAS   | IYL-054          |
| SERVICIO | PARTICULAR       |

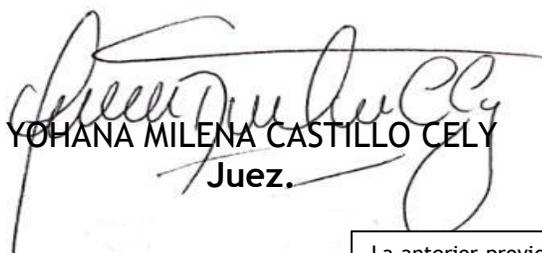
Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado **BBVA COLOMBIA** en los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda de la demanda.

2.- Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** y a la **POLICIA NACIONAL** de esta ciudad, para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada, al acreedor garantizado y/o a su apoderado, del vehículo previamente descrito. Adjúntese copia de la demanda y demás anexos. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 676 de 2013.

3.- Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

4.- RECONOCER a la profesional del derecho CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

YC

La anterior providencia se notificó en estado N.26 hoy 10/08/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE COTA CUNDINAMARCA  
Cota, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

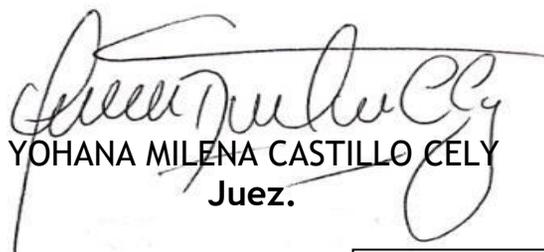
**MONITORIO**  
**MÍNIMA CUANTÍA**  
**RAD: 2021 - 00387**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Aporte el título ejecutivo “CONSTANCIA DE PAGO” en que se funda la ejecución, pues no se avizora en el expediente electrónico de la referencia a pesar de que fue enunciado en el acápite de “ANEXOS” -art. 84 del C.G.P-

REMITASE en un solo documento -formato PDF-, escrito de subsanación y anexos al correo institucional [jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalándose en el asunto del mismo, “SUBSANACIÓN DEMANDA RAD. NO.”.

Notifíquese,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

YC

La anterior providencia se notificó en estado N.26 hoy 10/08/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.**

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**SUCESIÓN DOBLE INTESTADA**

**RAD: 2021 - 0388**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Indíquese la dirección de notificación de los herederos **PABLO ERNESTO BONILLA PEDRAZA, ROSA BONILLA PEDRAZA, BLANCA INES BONILLA PEDRAZA y HECTOR JULIO BONILLA PEDRAZA.**

Preséntese la demanda subsanada e integrada al correo institucional [jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose en la referencia “SUBSANACIÓN DEMANDA No.”

**TÉNGASE Y RECONONOZCASE** personería a la doctora GLORIA INÉS GRIMALDOS SUAREZ, como apoderado de los herederos JOSÉ HERNANDO BONILLA PEDRAZA Y ALFREDO BONILLA PEDRAZA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

TAC

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria



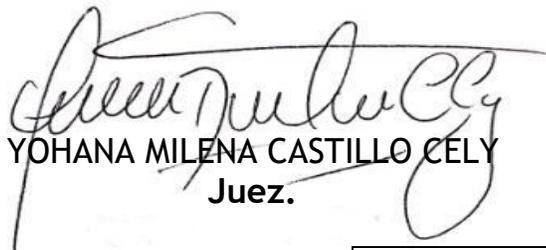
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA  
Cota, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PRUEBA ANTICIPADA**  
**RAD: 2021 - 00398**

De conformidad con lo previsto en los artículos 183 y 184 del C.G.P., se DISPONE:

- 1.- Señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **29 DE MARZO DEL AÑO 2022**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 184 de la codificación en cita, fecha en la cual la señora BERTA CECILIA RUEDA BOSSA, como representante Gerente y/o representante legal de la empresa DISCON LTDA., deberá comparecer a absolver cuestionario - interrogatorio que le formule el apoderado de la parte citante FANNY YANETH PEREZ CASTILLO.
- 2.- Notifíquese personalmente a la presente providencia a la parte absolvente en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; o en su defecto atendiendo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha respectiva (art. 183 citado).
- 3.- Reconocer al abogado WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, como apoderado de la parte interesada, en los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

YC

La anterior providencia se notificó en estado N.26 hoy 10/08/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA  
CUNDINAMARCA.

Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
CATOLICO  
RAD: 2021 - 0453**

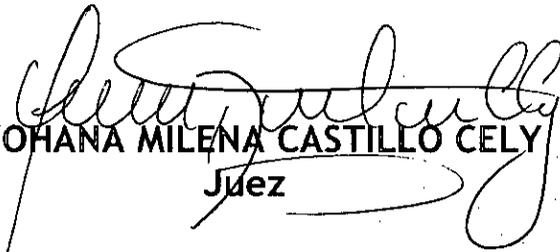
Según lo dispuesto en el artículo 22 del C.G.P. numeral 1° la competencia en los procesos de *DIVORCIO Y CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO*, será competente el JUEZ DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez de familia de Funza Cundinamarca.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. RECHAZAR, la presente demanda por falta de competencia.
2. REMITIR el presente proceso al JUEZ DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA, para lo de su cargo. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA**  
Cota, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTIA)**  
**RAD: 2021-00686**

Del título ejecutivo allegado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR (mínima cuantía) en favor de MULTIFAMILIAR COMERCIAL PORTAL DE MARSELLA PH **CONTRA** OSCAR ANTONIO BARACALDO MORALES, por las siguientes sumas de dinero así:

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **marzo** de 2019, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **abril** de 2019.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **abril** de 2019, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **abril** de 2019, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **mayo** de 2019.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **mayo** de 2019, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **mayo** de 2019, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **junio** de 2019.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **junio** de 2019, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **junio** de 2019, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **julio** de 2019.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **julio** de 2019, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **julio** de 2019, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **agosto** de 2019.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **agosto** de 2019, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **agosto** de 2019, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **septiembre** de 2019.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **septiembre** de 2019, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **septiembre** de 2019, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **octubre** de 2019.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **octubre** de 2019, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **octubre** de 2019, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **noviembre** de 2019.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **noviembre** de 2019, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las

previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **noviembre** de 2019, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **diciembre** de 2019.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **diciembre** de 2019, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **diciembre** de 2019, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **enero** de 2020.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **enero** de 2020, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **enero** de 2020, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **febrero** de 2020.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **febrero** de 2020, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **febrero** de 2020, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **marzo** de 2020.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **marzo** de 2020, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **marzo** de 2020, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **abril** de 2020.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **abril** de 2020, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **abril** de 2020, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **mayo** de 2020.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **mayo** de 2020, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **mayo** de 2020, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **junio** de 2020.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **junio** de 2020, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **junio** de 2020, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **julio** de 2020.

Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **julio** de 2020, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **julio** de 2020, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **agosto** de 2020.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **agosto** de 2020, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **agosto** de 2020, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **septiembre** de 2020.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **septiembre** de 2020, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **septiembre** de 2020, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **octubre** de 2020.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **octubre** de 2020, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **octubre** de 2020, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **noviembre** de 2020.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **noviembre** de 2020, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **noviembre** de 2020, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **diciembre** de 2020.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **diciembre** de 2020, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **diciembre** de 2020, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **enero** de 2021.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **enero** de 2021, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las

previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **enero** de 2021, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **febrero** de 2021.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **febrero** de 2021, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999

Por el valor de \$350.000.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria, causada por el mes de **febrero** de 2021, cuya fecha de exigibilidad fue el día el 01 de **marzo** de 2021.

- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, primero (01) de **marzo** de 2021, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del art, 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999

Por las demás sumas de dinero que en lo sucesivo se causen por cuotas de administración, junto con sus respectivos intereses de mora, a partir de la exigibilidad de cada una de ellas.

- Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de los cuales se tendrán cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para formular excepciones.
- Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o Decreto Legislativo 806 de 2020.
- RECONOCESE y téngase al Doctor **CARLOS HERWINH VANEGAS CASALLAS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

TAC

La anterior providencia se notificó en estado N° 26 Hoy 10/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.  
Secretaria